



<https://doi.org/10.21501/23394536.3177>

LA INDUSTRIA EXTRACTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL POSCONFLICTO COLOMBIANO

THE EXTRACTIVE INDUSTRY AND HUMAN RIGHTS IN THE COLOMBIAN POST-CONFLICT

Jordi Feo Valero*

Recibido: mayo 31 de 2018–Aprobado: junio 21 de 2018 – Publicado: julio 17 de 2018

Artículo de investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Feo, Valero J. (julio–diciembre, 2018). La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 250-284. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3177>

Resumen

El presente artículo forma parte de una serie que analiza el fenómeno de la extracción de recursos naturales en el marco del posconflicto en Colombia. En concreto, se pretende dilucidar el desempeño de la industria extractiva desde el prisma de los derechos humanos y la protección de las mujeres indígenas; con lo cual se introduce la cuestión y analiza la situación que se ha producido en esos territorios a lo largo del conflicto colombiano y tras la firma de los acuerdos de paz. Se pone de relieve la importancia del rol de la mujer, así como el papel de esta industria en relación con la vulneración de los derechos humanos de las comunidades indígenas y de sus derechos reconocidos por el derecho internacional. El artículo es un resultado del proyecto de investigación de Project Coordinator en la Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP/HRREC, Université d' Ottawa / University of Ottawa, Canadá, en el cual se utilizó el método de análisis jurisprudencial y doctrinal; además se aplicó la metodología cualitativa, a través de la revisión documental, que permitió evaluar y presentar resultados.

* Doctor en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València (España), Coordinador del proyecto Relator de las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y Abogados. Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos, Universidad de Ottawa. Miembro Colaborador de Investigación. Grupo de Negocios y Derechos Humanos. Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos, Universidad de Ottawa Sector: Derechos Humanos, Industrias Extractivas, ETO, CEDAW. Experto en gobernanza y derechos humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (España). Especialista en Políticas, Coherencia de políticas para el desarrollo a cargo de la Elaboración del informe PCD español 2015. Ottawa, Canadá. Correo electrónico: jfeo@uottawa.ca, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5584-5965>

¹ Artículo de investigación resultado del proyecto denominado: “Project Coordinator en la Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP/HRREC”, Université d' Ottawa / University of Ottawa, Canadá.



Palabras clave

Industria extractiva; Derechos humanos; Posconflicto; Acuerdos de paz; Colombia.

Abstract

This article is part of a series that analyzes the phenomenon of the extraction of natural resources in the post-conflict framework in Colombia. In particular, it is intended to elucidate the performance of the extractive industry from the lens of human rights and the protection of indigenous women. With this, the topic is introduced, and it is analyzed the situation that has taken place in those territories throughout the Colombian conflict and after the signing of the peace agreements. The importance of the role of women is highlighted, as well as the role of this industry in relation to the violation of the human rights of indigenous communities, and their rights recognized by international law. Therefore, it is a research result of the research project, within the framework of the Project Coordinator at the Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP / HRREC, Université d'Ottawa / University of Ottawa, Canada, in which the method of jurisprudential and doctrinal analysis was used; the qualitative methodology was applied through the documentary review which allowed to evaluate and present results.

Keywords

Extractive industry; Human rights; Post-conflict; Peace Agreements; Colombia.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la ONG *Rights and Resources Initiative*, que compila información sobre más de 60 países que ocupan el 82% del territorio global, únicamente el 18% es reconocida como tierra indígena (*Rights and Resources Initiative*, 2015). El modelo de desarrollo rural, los conflictos armados, las prácticas discriminatorias sociales y culturales, así como las actividades de explotación de minerales tienen un impacto negativo en las tierras y los derechos humanos de las comunidades indígenas, incidiendo especialmente en las mujeres y niñas. Hay que tener en cuenta, que la realización de actividades extractivas en las tierras ancestrales de la población indígena puede repercutir negativamente sobre el modo de vida de estas comunidades, en general, y de las mujeres en particular, al facilitar una feminización de la pobreza a través de la violencia económica y precariedad laboral. A esto hay que añadir el hecho de que en determinadas zonas mineras se producen con frecuencia situaciones de violencia física, explotación sexual, prostitución forzada y tráfico de personas (CINEP, 2013).

En el caso concreto de Colombia se produce además una alta concentración y distribución de la tierra por parte de empresas y terratenientes. Esta situación se ve agravada por un régimen de derechos de propiedad que hace muy fácil acumularla para unos y perderla para otros (Cely, 2018, p. 53). En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha expresado su preocupación por la pérdida de numerosos archivos relacionados con casos de conflictos de tierras (Corte Constitucional, 2017, Auto 540).

La evolución doctrinal sobre la relación existente entre empresas y derechos humanos promueve una corresponsabilidad entre los países de origen y los países en los que se opera (Simons y Macklin, 2014, pp. 315-345). Por su parte, el Gobierno de Colombia aprobó el Plan de Acción de Derechos Humanos y Empresas (PADHE) de Colombia 2015-2018, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales. Este instrumento ha dado pie a iniciativas muy interesantes tales como la que se llevó a cabo en noviembre de 2017 para

promover las buenas prácticas en la cadena de valor de la minería (CPDH, 2018, p. 16) o la Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético (Ministerio de Minas y Energías, 2016).

El hecho de que en los últimos tiempos el foco de atención se haya desplazado hacia las actividades de las corporaciones transnacionales, ha permitido un mayor monitoreo sobre cómo aplican los estándares internacionales en materia de derechos humanos y empresa. Esta tendencia ha permitido que salgan a la luz diferentes denuncias sobre vulneración de derechos fundamentales en relación con sus actividades en países inmersos en procesos de paz o en zonas de débil gobernanza.

LAS SOCIEDADES POSCONFLICTO TRAS LA FIRMA DE ACUERDOS DE PAZ: EL CASO COLOMBIANO

Según cálculos del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) de Colombia, el conflicto interno se ha cobrado la vida de unas 220.000 personas y la desaparición de otras 50.000. Asimismo, se calcula que el conflicto ha desplazado a más de 5 millones de personas (CNMH, 2013, p. 32). De hecho, el gobierno de Colombia no ha sido capaz de garantizar de forma satisfactoria, durante el proceso de paz, “los derechos de los desplazados internos y los refugiados y su acceso a servicios de protección y a la justicia y reparaciones, en particular en las comunidades indígenas” (S/2016/837, 2016, párr. 52).

Collier y Bannon sostienen que, cuanto más alta es la dependencia de un país de las exportaciones de recursos naturales, más alto es el riesgo de conflicto armado. Así es como estos actores armados no estatales se han convertido en primordiales a la hora de proveer las medidas de seguridad que las corporaciones transnacionales necesitan para operar en la Colombia rural, como se analizará más adelante. Durante los años noventa, los grupos guerrilleros, especialmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), convirtieron actuaciones como la extorsión y el secuestro de empleados de compañías extractivas extranjeras en una de sus principales fuentes de financiación (NOVACT, 2016, p. 14).

Hay que ser conscientes del hecho de que, debido a los años de conflicto y a la falta de control por la autoridad estatal de vastas extensiones del territorio nacional, Colombia ha sido un país históricamente centralizado y con una débil presencia institucional en muchas comunidades. A esto hay que añadir que la política de los diferentes gobiernos colombianos ha incentivado un modelo de desarrollo rural basado en proyectos de explotación a gran escala (Álvarez, 2016, p. 25).

A partir del año 1982, el ex Presidente Betancur incorporó la posibilidad de introducir el diálogo entre el gobierno y los grupos armados como complemento al uso de la fuerza. De este modo, se fue optando paulatinamente por fortalecer la negociación entre las partes en aras de lograr un acercamiento de posiciones que pudiera llegar a desembocar en una renuncia a la violencia y a una apuesta sin empaques por la vía política. Tal y como afirmó el profesor Ricardo Arias, “el diálogo como mecanismo para superar los conflictos armados ha sido una herramienta para alcanzar la reconciliación entre las partes enfrentadas” (Arias, 2015, p. 4). Como se ha podido ver tras los acuerdos de paz alcanzados en el año 2016, la vía del diálogo permitió abrir la puerta a la desmilitarización del conflicto.

Normalmente, los procesos de paz no terminan las guerras ni producen una paz duradera, sino que generan la aparición de una nueva situación en la que, a pesar de que el conflicto está oficialmente terminado, los sentimientos y situaciones producidas por el mismo a lo largo de los años siguen latentes (Francis, 2000, p. 357).

En este sentido se expresó el Sr. Harnisch, máximo responsable de la delegación del Comité Internacional de Cruz Roja (CICR) en Colombia, cuando afirmó que “todo el mundo tiene la impresión de que ahora se acaba y listo”. Para Harnisch la clave es determinar cuáles son los proyectos fundamentales que permitan “para dar una señal a las poblaciones más afectadas por el conflicto armado de que su situación de vida ha cambiado” o está en vías de hacerlo (Europa Press, 2017). Si bien a nadie se le escapa que la consecución de estos acuerdos supone un punto de inflexión en la historia de Colombia, conviene referirse al papel jugado por la mujer en el ámbito de la solución de conflictos y la consolidación de la paz.

En el caso concreto de los acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y las FARC firmados en noviembre de 2016, puede decirse que la participación de las mujeres fue minoritaria (Bouvier, 2016, p. 17). Hay que resaltar que, según el Registro Único de Víctimas (RUV), las mujeres constituyeron el 49% del total (RUV, 2018) y constituían aproximadamente el 40% de los integrantes de las FARC. Por su parte, en el año 2008, la Corte Constitucional de Colombia se refirió al “impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres del país, dados los riesgos específicos y cargas extraordinarias que les impone por su género la violencia armada” (2008, Auto 092).

No podemos dejar pasar el hecho de que las mujeres en general y las indígenas en particular “quedan atrapadas en los fuegos cruzados de situaciones de conflicto y se ven sometidas a la violencia militarizada” (A/HRC/30/41, 2015, párr. 51), por lo que su participación, tanto en los procesos de paz como en la planificación posterior a los mismos, no es que sea recomendable, sino que se convierte en un requisito indispensable para alcanzar sus objetivos.

En los últimos tiempos se han registrado avances importantes respecto de la representación de las mujeres en el marco del Acuerdo de paz en Colombia. El Instituto Kroc de Relaciones Internacionales, basándose en la información proporcionada por el Grupo de Trabajo de Género en la Paz (GPAZ), indica que el 33% de nombramientos a posiciones relacionadas con las instancias creadas por el Acuerdo de Paz corresponden a mujeres. Sin embargo, algunas instancias que se consideran clave para la consolidación de la paz, no cuentan con un nivel de representación femenino adecuado² (Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, 2017, p. 14). Para intentar paliar este déficit, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final crea la Instancia Especial de Mujeres y que, junto a la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos, tiene como misión asesorar a la Comisión “*para incorporar las perspectivas y contribuciones de las mujeres y los pueblos étnicos en el proceso de implementación de la paz*” (S/2017/801, 2017, párr. 10).

² De los 14 miembros que conforman la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad solo una es mujer. Los cuatro miembros del Consejo Nacional para la Reincorporación son hombres. De los seis miembros que componen la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación solo una es mujer.

De acuerdo con La Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia, la situación de la población indígena de Colombia, no solamente no ha mejorado desde que se firmó el acuerdo de paz, sino que en muchos casos ha ido empeorando (Comisión de derechos humanos de los pueblos indígenas, 2018, p. 98). No debemos olvidar que una parte de los indígenas colombianos a menudo viven en regiones alejadas donde hay riquezas mineras codiciadas por las partes en conflicto. Esta circunstancia ha provocado que, debido a la falta de una autoridad estatal efectiva en la zona, las partes en conflicto aprovechen esta circunstancia para fortalecer su presencia en la zona y consoliden su posición.

Singer afirma que, ante situaciones de ausencia de instituciones estatales funcionales los actores extranjeros asumen roles políticos tradicionalmente reservados al Estado entre los que se encuentra la provisión de seguridad (Singer, 2002, p. 10). En este sentido, el National Institute for Nonviolent Action (NOVACT) resalta que la falta de registros oficiales y de reconocimiento de las Empresas Militares y de Seguridad Privada (EMYSP) dificulta la medición de los derechos humanos transgredidos (NOVACT, 2016, p. 23).

Tras la firma de los acuerdos de paz, algunas dudas subsisten en cuanto a su verdadero alcance debido al difícil contexto en que se encuentra el país en materia social y de seguridad (Aguirre, 2016). La firma del acuerdo entre el Gobierno y las FARC abrió una nueva etapa plagada de retos políticos, sociales, humanitarios y económicos en los que los derechos de los pueblos indígenas en general y las mujeres en particular tienen que asegurarse por parte de las partes implicadas. El sistema de Naciones Unidas, conscientes del momento histórico en el que se encontraba Colombia, accedió a formar parte del mecanismo tripartito establecido por el Acuerdo Final de Paz. Así pues, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) decidió, mediante su resolución S/RES/2261 de enero de 2016, implementar una Misión política encabezada por el representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU) para participar en el proceso. En tanto que componente internacional, su función era la de coordinar las instancias nacionales, regionales y locales del mecanismo tripartito de monitoreo y verificación (S/RES/2261, 2016, párr. 1). Es de destacar que esta Misión llegó a contar entre su personal

civil con un 47% de mujeres (S/2017/252, 2017, párr. 67). En julio de 2017, el CSNU estableció, tras petición conjunta del Gobierno de Colombia y de las FARC³, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, por un período inicial de 12 meses⁴, bajo la dirección de un Representante Especial del SGNU (S/RES/2366, 2017, párr. 1). Las tareas de esta última consisten exclusivamente en verificar, mientras que las de la antigua Misión incluían asimismo la coordinación del Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación y otras labores operativas (S/2017/745, 2017, párr. 6).

LA DIFÍCIL RESTAURACIÓN DE LA GOBERNANZA EN ZONAS INDÍGENAS AFECTADAS

La República de Colombia alberga a más de 100 comunidades diferentes de pueblos indígenas (ONIC, 2010, p. 7). De estos, el 78% vive en zonas rurales, algunas de las cuales son reservas y cubren el 30% del territorio (Office of indigenous, minority and roma affairs, 2010, p. 5). Llama la atención cómo la zona de influencia de las FARC coincide en muchos casos con los territorios de los pueblos indígenas. Este aspecto ilustra las dificultades que en materia de gobernanza han sufrido estos colectivos y que analizamos a continuación. A esta circunstancia hay que añadirle el hecho de que en innumerables ocasiones las concesiones comerciales concedidas en el país habían sido adjudicadas en reservas indígenas. En el año 2010, por ejemplo, estas concesiones fueron otorgadas para explotar en el 80% de las reservas indígenas legalmente constituidas, sin respetar los procedimientos establecidos por los estándares internacionales en materia de derechos humanos (E/C.19/2011/3, 2011, párr. 31).

Cuando la autoridad del Estado se colapsa o desaparece en un territorio, las estructuras gubernamentales pierden su legitimidad, provocando de este modo una pérdida de control sobre la zona. Durante los últimos veinte años, la promoción institucional de las políticas de libre comercio

³ El 7 de junio de 2017, el Presidente del país remitió al CSNU una petición conjunta del Gobierno de Colombia y de las FARC-EP en la que solicitaba que se aprobara una nueva misión (S/2017/481).

⁴ La Resolución del CSNU S/RES/2435 (2018), prorrogó hasta el 25 de septiembre de 2019, el mandato de la Misión de Verificación.

ha atraído a Colombia inversiones extranjeras directas, principalmente en los sectores de la energía, la fruta y la minería, algunas de ellas a zonas en las que la presencia del Estado era débil o inexistente.

La autonomía territorial de los pueblos indígenas de Colombia fue establecida por la Constitución de 1991 a través del reconocimiento de esos territorios como entidades territoriales. Durante los años en que duró el conflicto los límites territoriales fueron cambiando debido a que “los pueblos indígenas han ido perdiendo el control territorial de sus lugares ancestrales por presiones territoriales ejercidas por paramilitares, guerrillas y aún por el Estado” (Ulloa, 2010, p. 78). Esta situación ha producido situaciones en las cuales se violaban los derechos humanos de los pueblos indígenas (Valderrama, 2016, p. 93), lo que ha afectado a su gobernabilidad en sus territorios. Estas circunstancias no solo han provocado una “inestabilidad social, política y económica en la zona”, sino que, además, estas comunidades han visto aumentada su debilidad por “la utilización de sus territorios indígenas como asentamientos temporales o corredores de paso” (Ulloa, 2010, p. 84).

En el caso que nos ocupa, la restauración efectiva de la gobernabilidad por parte del Estado colombiano en aquellos territorios en los que no ha podido ejercer su autoridad se sitúa en la base de la solución para una recuperación posconflicto. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha identificado la importancia de este aspecto. En concreto, este organismo considera que “durante las primeras etapas de una situación de posconflicto resulta necesaria la presencia de alguna forma de gobierno creíblemente representativo que pueda proporcionar servicios esenciales” (PNUD, 2004, p. 18). Esta circunstancia es de vital importancia a la hora de mostrar a la población de las zonas afectadas que la situación está efectivamente evolucionando.

El mantenimiento de la paz en esas circunstancias, está frecuentemente relacionada con la capacidad de restaurar la gobernabilidad. En el caso de los territorios indígenas, esto implica no solamente que el gobierno asegure el monopolio de la fuerza y la administración efectiva de los territorios por parte de las comunidades, sino que se teja una relación de confianza entre el gobierno y los grupos indígenas que les permita inte-

grarse en los procesos políticos y administrativos. La restauración de la legitimidad del gobierno depende de la capacidad de los líderes políticos para obtener el apoyo de grupos diversos y, en ocasiones, todavía hostiles. El gobierno debe ser capaz de sentar las bases para reconstruir una economía maltrecha de acuerdo con las prioridades y preferencias de las comunidades indígenas de esos territorios y, de este modo, extender o restablecer su autoridad en todo el territorio nacional (UNDESA, 2007, p. 7).

Llegados a este punto hay que tener en cuenta que el gobierno colombiano no puede promover la reconstrucción económica a costa de los derechos legítimos de los pueblos indígenas colombianos. En este sentido, es importante destacar que muchos de sus territorios y entornos naturales son objeto de deseo por parte de compañías transnacionales y nacionales que buscan la explotación económica de sus recursos naturales. De acuerdo con la Doctora Ulloa,

Estas situaciones se tornan en desafíos permanentes que implican nuevas relaciones, alianzas y conflictos para los pueblos indígenas y que generan, por un lado, procesos de reconocimiento parcial e instrumental, y por otro una gobernabilidad parcial y limitada sobre sus territorios (Ulloa, 2010, p. 78).

El Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia del año 2017 advirtió sobre el hecho de que, dado que en determinadas zonas rurales, las FARC han impuesto durante decenios su control sobre la población, “con su retirada de esas zonas y su traslado a las zonas de agrupamiento temporal, ha aumentado el riesgo de violencia relacionada con las actividades económicas ilegales” (A/HRC/34/3/Add.3, 2017, párr. 40). Este fenómeno se debe al hecho de que los grupos guerrilleros habían asumido el control de estas zonas. Este fenómeno no solo limitó la presencia del Estado en esos territorios, sino que como se ha visto, obligó a los actores que ejercían alguna actividad económica a adoptar medidas para combatirlos o someterse a su autoridad. Una vez que las zonas se desmilitarizan a raíz de los acuerdos, y en tanto el gobierno trata de recuperar el control efectivo de las mismas, se produce una situación de vacío que es aprovechada por nuevos grupos que intentan

imponer su autoridad. La investigación llevada a cabo por el Procurador General señala entre otros factores la presión sobre las comunidades étnicas (S/2018/874, 2018, p. 10).

En este sentido, se ha podido constatar cómo en las áreas rurales afectadas por el conflicto donde el Estado ha limitado las estrategias de control territorial, se ha vivido un aumento de la represión contra líderes indígenas, especialmente en aquellas zonas de interés para la industria alimentaria, la minería o grandes proyectos de infraestructuras (CEDOCA, 2017, p. 22). Ya hemos visto cómo la incapacidad del gobierno colombiano para garantizar la seguridad, llevó a las compañías transnacionales a buscar medidas alternativas con el fin de asegurar sus intereses y la seguridad de sus empleados, repercutiendo sobre el modo de vida de la población indígena de esos lugares. En el año 2018, de acuerdo con una alerta temprana emitida por la Defensoría del Pueblo en febrero, los asesinatos y amenazas afectan fundamentalmente a 12 de los 32 departamentos del país. El gobierno colombiano, consciente de estos problemas decidió en abril de 2018 aprobar un Programa integral de seguridad y protección para las comunidades, las organizaciones, los líderes sociales y los defensores de los derechos humanos (S/2018/723, 2018, párr. 47). A esto hay que sumarle otras iniciativas como el Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos (S/2018/874, 2018, párr. 43).

Ha quedado patente como la recuperación posconflicto y la reinstauración de la autoridad del Estado se han convertido en unos de los principales desafíos en esas zonas tras el logro de unas condiciones de estabilidad y seguridad que sirvan de base para avanzar en otros ámbitos (UNDESA, 2007, p. 10). Una vez alcanzados los objetivos anteriores, el siguiente paso para lograr la normalización consiste en que la administración pública administre e implemente todo el conjunto de actividades gubernamentales relacionadas con el respeto al imperio de la ley y a la gestión de los servicios públicos (UNDESA, 2007, p. 21). Fuera como fuere, y con independencia de las diferentes iniciativas que se puedan implementar para alcanzar estos objetivos, la doctrina coincide en la necesidad de que la autoridad del Estado se afiance en esos territorios. Nunca podrá recuperarse la legitimidad y la confianza de la población si el Estado no

trabaja en restituir la confianza de la ciudadanía a través de la protección de los derechos humanos, asegurando el estado de derecho y la seguridad y restableciendo la presencia de unas instituciones públicas transparentes y responsables en esas zonas.

De acuerdo con el Banco Asiático de Desarrollo, con independencia del lugar donde se produzca el conflicto, los gobiernos comparten responsabilidades similares en cuanto a la necesidad de establecer un marco político básico, proteger y administrar el estado de derecho y fomentar la equidad social (ADB, 1998, p. 15). En Colombia, el CSNU, considera primordial garantizar la seguridad, el desarrollo y el estado de derecho en las zonas afectadas por el conflicto (S/PV.8368, 2018, p. 7). Es asimismo importante que la presencia del Estado esté acompañada de un desarrollo que permita garantizar las necesidades básicas de la población en un territorio determinado, ya que de otra forma se generará, tal y como está sucediendo, una frustración entre la población (S/2017/539, 2017, párr. 52) que dificultará seriamente que las medidas que se adopten no tengan el respaldo necesario para que se consoliden⁵ (Feo, 2015, p. 594). Tras la seguridad, la gobernanza se convierte por tanto en la piedra angular sobre la que debe girar el proceso de reconstrucción (Banco Mundial, 1997, p. 4).

AUTORIDAD SOBRE EL TERRENO Y SU RELACIÓN CON LAS EMPRESAS EXTRACTIVAS

Diferentes autores han analizado e identificado el fenómeno de la expulsión de la población indígena de sus territorios por parte de las multinacionales extractivas, causada por el conflicto.

En Colombia no solo se dan las expulsiones generadas por el conflicto armado a manos de los grupos alzados en armas, hechos que aquejan al país hace más de cincuenta años, sino que por medio de la entrada de multinacionales extractivas y empresas nacionales que buscan explotar los recursos naturales del país y trabajar por beneficio propio, igualmente se ha

⁵ Esta fue la situación que se produjo en Haití con la MINUSTAH. Tras más de diez años de flujo continuado de dinero por parte de la comunidad internacional, el país no lograba consolidar resultados en materia de gobernabilidad y derechos humanos. Esto era debido a que la población no apreciaba una mejora de sus circunstancias en su día a día. La mejora a corto plazo de la situación de la población de un territorio en conflicto es la herramienta que permite dotar de tiempo a otras iniciativas cuyos resultados se aprecian a mediano o largo plazo.

presentado este fenómeno, acabando con la biodiversidad y los territorios que se consideran como ancestrales para diversas comunidades en Colombia (Arce, 2016, p. 3).

Durante décadas, los diferentes grupos armados, han impedido o regulado la explotación de recursos naturales en las áreas rurales donde las Fuerzas Armadas de Colombia tenían poco o ningún control. De hecho, de acuerdo con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (CPDH), “existe una alta transposición de las zonas que cuentan con recursos para la explotación minero energético y la localización del conflicto armado en la geografía del país” (CPDH, diciembre 2015, p. 109). Dado que el gobierno colombiano no podía garantizar la seguridad en estas zonas las corporaciones transnacionales han buscado fuentes alternativas de seguridad en entornos peligrosos. Tal y como explica William Reno “la ausencia casi total de instituciones estatales sobre el terreno ha llevado a otros actores a asumir un rango cada vez más amplio de roles políticos tradicionalmente reservados al estado, entre los que se encuentra el de garantizar la seguridad” (Reno, 1998, p. 1).

En consecuencia, en las áreas rurales afectadas por el conflicto donde el Estado ha limitado las estrategias de control territorial, se ha vivido un aumento de la presencia de compañías transnacionales petroleras, fruteras y mineras. La incapacidad de las Fuerzas Armadas de Colombia para hacer frente a todos los riesgos y amenazas a la seguridad en el marco de un contexto enormemente volátil, llevó a las compañías transnacionales a buscar en actores armados no estatales la seguridad y los servicios de prevención que el Gobierno colombiano no era capaz de proveer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido tanto a los Estados miembros como a las empresas de seguridad respecto a la tentación de dejar el monopolio de la seguridad ciudadana en manos de estas últimas. La CIDH ha querido recordar a los Estados que tienen que ser ellos los que ostenten el monopolio de la fuerza legítima. Por otro lado, ha advertido a las empresas privadas que únicamente pueden ofertar actividades de seguridad o custodia de bienes y valores, por lo que en ninguna circunstancia deben representar “un complemento o un sucedáneo a las obligaciones de los Estados Miembros en materia de

seguridad ciudadana, ya que la garantía de los derechos humanos vinculados a esta última es una responsabilidad estatal indelegable” (OEA/Ser.L/V/II, 2009, párrs. 72-73).

En este sentido, las compañías extractivas, de cara a hacer frente a las amenazas y acciones derivadas del conflicto que ponían en peligro sus explotaciones y beneficios, adoptaron la decisión de combatirlos principalmente a través de la implementación de alianzas con grupos paramilitares de extrema derecha y la contratación de servicios de seguridad privada (NOVACT, 2016, p. 15). Esto provocó que se produjera una financiación de grupos paramilitares por parte de empresarios para que estos llevaran a cabo tareas de seguridad frente al ataque producido por grupos guerrilleros hacia sus intereses económicos (CNMH, 2013, p. 99). Además, ha quedado constatado que la represión llevada a cabo por estos grupos iba más allá de la defensa frente a los grupos armados, sino que se extendió como una forma de represión frente a todo aquel que pudiera poner en entredicho la legitimidad de estas empresas de llevar a cabo su actividad empresarial en esos territorios, situación que subsiste al día de hoy (DEJUSTICIA 2018, p. 44).

Estas circunstancias conllevaron que en muchas zonas donde se realizaban operaciones extractivas las empresas hubieran de asegurarse su propia seguridad. Este extremo pone gravemente en peligro el respeto y garantía de los derechos humanos al no contar la autoridad con el monopolio exclusivo del uso de la fuerza, dejando las manos libres a los actores privados para imponer su voluntad. De acuerdo con las fuentes citadas, la vulneración de estos derechos ha sido una constatación durante años en aquellas zonas rurales de Colombia controladas por las fuerzas de seguridad privadas contratadas al servicio de las empresas transnacionales para hacer frente a la falta de presencia del Estado. Este mismo fenómeno ha sido identificado por la CIDH en su informe “Pueblos Indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas” (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/15, 2015, párrs. 126-127).

Por su parte la Corte Constitucional declaró un “estado de cosas inconstitucional” respecto de la situación de la población desplazada, reconociendo un impacto desproporcionado del conflicto armado en la

población indígena y afrodescendiente. Los derechos de las poblaciones indígenas a menudo se interpretan como obstáculos al progreso, en lugar de un medio para promover el desarrollo sostenible y la paz (Corte constitucional, sentencia T-025/04).

En el año 2011, los municipios mineros y petroleros albergaban el 80% de las violaciones a los derechos humanos que se producían en el país. El “87% del desplazamiento forzado se daba en estos municipios. El 78% de los crímenes contra sindicalistas, 89% contra indígenas y 90% contra afrodescendientes, sucedía en áreas minero-energéticas (Ramírez, 2011, p. 1).

Con el paso del tiempo, la vulneración de los derechos humanos de la población indígena en general y de las mujeres en particular se ha convertido en una forma de violencia estructural. En el caso específico de Colombia, esta situación se ha visto agravada en el marco de situaciones de conflicto. Así pues, los organismos del sistema de Naciones Unidas han constatado como, en el contexto militar de ocupación de tierras indígenas las mujeres sufren habitualmente violaciones, explotación sexual o violaciones (A/HRC/30/41, 2015, párrs. 53-73). Sin entrar en un análisis pormenorizado del tema, conviene subrayar que la discriminación, la dependencia socioeconómica y la falta de empoderamiento de la mujer son factores que facilitan esta violencia y la impunidad conexas.

Diferentes organismos de la Naciones Unidas, han constatado cómo las mujeres indígenas no solamente son más propensas a sufrir violaciones en materia de derechos humanos, sino que en contextos en los que la gobernabilidad es frágil son más vulnerables y tienden a sufrir mayores abusos. Ya en el año 2002, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswam, constataba que:

Las mujeres indígenas y afrocolombianas padecen discriminación múltiple e intersectorial por motivos de sexo, raza, color y origen étnico y por su condición de desplazadas. Muchas padecen el asalto contra las localidades en que viven, en particular en las zonas en que actúa la guerrilla. Se ha acusado al Estado de no consultar a los dirigentes indígenas sobre cuestio-

nes que los afectan. Los indígenas también se ven privados a menudo del acceso a la salud, la educación, el empleo y la representación política” (E/CN.4/2002/83/Add.3, 2002, párr. 28).

Organismos internacionales, tanto a nivel mundial como regional han puesto de manifiesto que no nos encontramos ante un hecho aislado. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) denunció que, a raíz de la explotación de los territorios indígenas por agentes empresariales, son objeto de explotación, prostitución forzada y violaciones (A/HRC/30/41, 2015, párr. 53). De acuerdo con la CIDH, en Colombia, esta situación era aún peor en el marco del conflicto armado (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, párr. 12).

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), una posible solución para apoyar la presencia del Estado en las zonas anteriormente ocupadas por la guerrilla y los grupos paramilitares consistiría en hacer partícipes a las poblaciones indígenas de esos territorios a través del empoderamiento de las mujeres indígenas y de las estructuras comunitarias de gobernabilidad local tales como las Juntas de Acción Comunal (A/HRC/37/3/Add.3, 2018, párr. 43). La nueva situación tras el conflicto está conllevando a un empeoramiento de los problemas sociales relacionados con la actividad empresarial en los territorios indígenas anteriormente ocupados por grupos armados ilegales. Es por tanto cada vez más necesario que se produzca una mediación entre las partes implicadas con el fin de dar respuesta a las inquietudes surgidas como consecuencia de los diferentes puntos de vista.

LA INDUSTRIA EXTRACTIVA EN LUGARES DE DÉBIL GOBERNANZA

Como se ha visto en el apartado anterior, la razón principal a la falta de una autoridad legítima sobre el terreno hay que buscarla en la ausencia de instituciones estatales funcionales capaces de asegurar la normal convivencia y el respeto al estado de derecho en determinadas zonas mineras del país. Se produce pues la paradoja de que, a pesar de que el Estado concede permisos para la extracción de minerales en ciertas áreas, su

presencia en las mismas es mínima o incluso inexistente. Estamos pues ante una situación en la que actores ajenos a la autoridad del Estado o actuando en un contexto de conflicto armado, han perpetrado abusos sobre la población civil y los intereses económicos sin que hubiera una autoridad competente capaz de exigir un rendimiento de cuentas por los crímenes cometidos.

Existe la sospecha de que se ha producido connivencia entre los grupos armados que operaban en las zonas y las empresas transnacionales con el fin de allanar el camino a la llegada de empresas mineras (PNUD, 2011, p. 97). En su día, la Comisión de Derechos Humanos, ahondó en esta idea al afirmar que “parece que la posesión de tierras ha pasado a ser uno de los objetivos de las fuerzas paramilitares” (E/CN.4/2006/56/Add.1, 2006, párr. 56).

Algunas organizaciones del país iban incluso más lejos y denunciaban la complicidad del Estado con estos grupos ilegales para facilitar el desembarco de las compañías mineras al afirmar que “la fuerza pública protege la gran inversión privada y los paramilitares evitan la protesta social y presionan el desplazamiento” (CODHES, 2011, p. 3).

El *modus operandi* de estas organizaciones consistiría principalmente en lograr que la población de algunas zonas, principalmente de etnia indígena, abandone sus territorios. De acuerdo con algunas fuentes, estos grupos no han dudado en utilizar amenazas, intimidaciones u homicidios selectivos para lograr sus fines y que de esta forma las grandes empresas del sector puedan desarrollar sus actividades. La ONG Human Rights Watch ha denunciado en varias ocasiones que los grupos paramilitares, han obligado a numerosos indígenas a dejar sus territorios, con el fin de ejercer el control efectivo sobre los mismos y constituirse en interlocutores a la hora de negociar con las empresas extractivas internacionales (Human Rights Watch, 2008, p. 3). Por su parte, la ONG Mining Watch Canadá se hacía eco del hecho de que en aquellas zonas en las que tenían intereses empresas mineras canadienses “los indígenas y afrocolombianos son desplazados de manera desproporcionada a su representación dentro de la población” (Mining Watch Canadá, 2009, p. 19).

La relación entre empresas multinacionales extractivas y grupos armados irregulares en tierras indígenas ha sido puesta de manifiesto por parte de las autoridades colombianas en numerosas ocasiones. Sirva de ejemplo lo atestado por el juez de Quimbo en el año 2013 cuando reconoció que:

Algunos actores económicos se han aliado con los actores armados irregulares para generar, dentro de las comunidades indígenas, actos de violencia que eliminen o desplacen a los indígenas de sus territorios ancestrales, despejando así el camino para la implementación de estos proyectos... Ello se deriva, esencialmente, de la existencia de intereses comerciales extensivos en los recursos naturales de sus territorios. (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, 2013, pp. 13-14).

Uno de los principales obstáculos para diagnosticar las violaciones que se producen contra las poblaciones indígenas en sus territorios por parte de las empresas extractivas radica en la falta de información. A la hora de buscar una explicación a este fenómeno, hay que tener en cuenta que además de las dificultades a las que se han hecho referencia y a las trabas que puedan poner los responsables, algunas de las comunidades indígenas prefieren mantener estos hechos en el seno de la comunidad y no denunciar las violaciones a las autoridades competentes (E/CN.4/2002/83/Add.3, 2002). Nos encontramos por tanto ante una difícil situación en la que las instituciones competentes para investigar y enjuiciar estos delitos no disponen ni de las herramientas ni la información necesarias para “dar cuenta de la afectación a los derechos humanos por causa directa o indirecta del operar de las empresas” (Rivas, Arango, Garzón y Martínez, 2014, p. 11). A través del PADHE, el gobierno de Colombia, desarrolló un marco teórico⁶ para establecer las líneas de actuación que deben regir las acciones de las empresas del sector minero. Resulta elocuente lo recogido en la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético aprobada por el Gobierno de Colombia cuando afirma que:

El sector minero energético continua con la necesidad de formular un marco orientador más amplio en DDHH, que no sólo atendiera a lo dispuesto en el Plan Nacional de Acción y la Estrategia Nacional de DDHH y DIH, sino que permitiera avanzar en el goce efectivo de derechos de la población a

⁶ El marco teórico al que se hace referencia lo comprenderían los siguientes documentos: El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, la Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético y la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos.

través de la formulación, identificación y fortalecimiento de acciones con un enfoque de derechos, así como crear las condiciones para el seguimiento y monitoreo de las mismas (Ministerio de Minas y Energías, 2016, p. 8).

En el año 2017 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia quiso dejar constancia del rol que las empresas habían jugado durante el conflicto en ese país. En este sentido, el Alto Comisionado dejó patente esta relación al afirmar que “la consolidación de la paz requiere el establecimiento de la verdad sobre el papel que desempeñaron en el pasado el sector privado y otros actores civiles en la financiación o el apoyo a los grupos paramilitares” (A/HRC/34/3/Add.3, 2017, párr. 96). Entre los años 1970 y 2013, la mayor concentración de casos de complicidad empresarial se produce en el norte del país, en las zonas Atlántica, Pacífica y Central. De acuerdo con los datos proporcionados por la autora, el 76 % de los casos registrados ocurrieron en seis departamentos ubicadas al noroccidente del país: Antioquia (19 %), Córdoba (13 %), Norte de Santander (8 %), Sucre (7 %), Urabá (18 %), Valle del Cauca (11 %). Se observa asimismo un nivel bajo de casos registrados en los departamentos del Caribe colombiano (Bernal, 2017, p. 32). La Doctora Bernal en su estudio asume que se han producido asimismo violaciones en esos departamentos pero que los mismos no han salido a la luz porque aún no se ha producido una investigación pormenorizada acerca sobre los mismos (Bernal y Marín, 2018, p. 54).

En el año 2017 se computaron un total de 441 ataques contra líderes sociales y defensores de los derechos humanos, incluyendo 121 asesinatos. Las regiones más afectadas fueron Antioquia (13) y Cauca (11) (A/HRC/37/3/Add.3, 2018, párr. 8). De hecho, tal y como consta en el informe del Secretario General de julio de 2018, “el aumento de los homicidios no afectaba solo a los líderes, sino también a los miembros de las comunidades, ya que la violencia había aumentado de manera generalizada en muchas zonas rurales” (S/2018/723, 2018, párr. 4).

Ya en el año 2012 se constató cómo los grupos armados ilegales permearon en el ámbito de la seguridad a las empresas del sector extractivo. Al lado de las grandes compañías del sector de la seguridad privada, hay innumerables empresas en las cuales trabajan ex paramilitares. El hecho

de que las empresas multinacionales recurrieran cada vez más frecuentemente a este tipo de empresas para su protección, provocó que los grupos que actuaban al margen de la ley trasladaran su atención hacia este tipo de empresas con el fin de ofrecer sus servicios de una forma legal y de este modo acceder a los beneficios generados por las mismas. Con el fin de evitar asumir posibles responsabilidades por las vulneraciones que en materia de derechos humanos se puedan producir, las grandes empresas del sector extractivo dicen encargar su seguridad a las grandes compañías privadas del sector o contratan con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la hora de elegir una empresa determinada. Sin embargo, a pesar de los diferentes filtros de seguridad implementados por las empresas extractivas a la hora de elegir, la larga cadena de contrataciones y subcontrataciones permite en ocasiones que los grupos armados ilegales se infiltren en las mismas. (Massé, 2012, p. 30).

A este hecho hay que añadirle que el marco normativo nacional en Colombia referido a las EMYSP es marcadamente deficiente. De acuerdo con NOVACT, este fenómeno se debe “al gran número de empleados de estas empresas que llegan armados de manera legal, gracias a diversos acuerdos bilaterales y gozan, además, de absoluta impunidad” (NOVACT, 2016, p. 20). Por su parte, el Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, consciente del problema, reclamó ese mismo año que se llevara a cabo un fuerte control por parte de la autoridad civil sobre las empresas privadas de seguridad. Además, el Alto Comisionado puso en evidencia la conveniencia de incorporar el enfoque de género y la necesidad de llevar ante la justicia al personal vinculado a estas empresas que hubieran atentado contra los derechos humanos de la población de esos territorios (A/HRC/31/3/Add.2, 2016, párr. 8).

La CIDH, en el año 2009, consciente de la problemática normativa que envolvía a las empresas de seguridad estableció unas directrices para que los poderes públicos le hicieran frente. Entre las principales medidas recomendó que el ordenamiento interno regulara las funciones a realizar por parte de las empresas privadas de seguridad y su capacidad de disuasión. Asimismo, se recomendó el establecimiento de un registro público que permitiera un control eficiente de sus actividades, entre los que destacaban la creación de un registro público. La siguiente recomendación soli-

citaba una mayor transparencia e información por parte de este tipo de empresas respecto de los contratos firmados y las actividades que conlleven. Finalmente, se solicita una certificación a nivel estatal que garantice una selección y capacitación adecuada por parte de los individuos que trabajan en el sector (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 2009, párr. 73).⁷ Asimismo, la CIDH considera imperativo que todo Estado investigue, y persiga en su caso, cualquier sospecha de atentado contra los derechos humanos. Tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han manifestado en este sentido a través de su jurisprudencia. Es más, ambos organismos sostienen que el Estado debe perseguir tanto a los autores materiales de los hechos como a los responsables intelectuales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias, 2003 y 2004)⁸.

Varias han sido las fuentes que han denunciado la coordinación entre grupos armados ilegales y las empresas mineras con el fin de asegurar su seguridad. Baste citar a modo de ejemplo, la empresa con sede en Toronto Pacific Rubiales, hoy Frontera Energy, que pagaba presuntas cuotas por su protección a integrantes de grupos paramilitares de extrema derecha para evitar problemas en sus explotaciones.⁹

Resulta elocuente constatar la relación existente entre el aumento de casos de asesinatos y extorsiones en áreas de extracción de minerales y el desplazamiento del interés de los grupos guerrilleros y/o paramilitares hacia ese nicho de ingresos.

Según datos de la ONIC, entre 2002 y 2009, más de 1400 indígenas fueron asesinados y 640 arbitrariamente detenidos. (ONIC, 2010, pp. 12-15). En este sentido, en el año 2016, la Corte Constitucional de la República de Colombia advirtió sobre cómo la minería afectaba de manera

⁷ Este autor considera que a estos requisitos habría que añadir algún documento oficial que certifique que la persona en cuestión no está inmersa en ninguna causa relacionada con la vulneración de los derechos humanos.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 146; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 275; y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 186.

⁹ Entrevistas CITpax en Villavicencio, 24 de agosto de 2011 y 12 de abril de 2012, en Frederic Massé, op. cit., p. 18.

desproporcionada a las poblaciones indígenas y afrodescendientes (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Sentencias C-273-2016, C-035-2016 y C-389-2016).

En los últimos tiempos se han detectado dos nuevos fenómenos susceptibles de impactar en las poblaciones indígenas de estas zonas. A partir del año 2010 ha quedado acreditado cómo las empresas transnacionales que operan en Colombia han firmado acuerdos de colaboración en materia de seguridad con el gobierno de ese país (Tierra Digna, 2015, p. 15). La ONG Tierra Digna ha denunciado lo difícil que resulta obtener datos al respecto de esta connivencia debido a que la información ha sido clasificada de carácter reservado por razones de seguridad nacional (Tierra Digna, 2015, p. 54). Por otro lado, se ha identificado cómo a raíz de la desmovilización de los grupos guerrilleros una nueva realidad ha aparecido. La falta de presencia del Estado en determinadas zonas anteriormente ocupadas por la guerrilla ha permitido la aparición de grupos del crimen organizado transnacional, surgidos por “las falencias en el proceso de reintegración de las FARC-EP y grupos armados organizados, como el ELN y el EPL” (A/HRC/37/3/Add.3, 2018, p. 7). La proliferación de estos grupos nunca podría ser posible sin la connivencia entre los agentes que operan desde el sector privado y los políticos y funcionarios de la administración, por lo que esta relación de corrupción es en una condición “sine qua non” para que el crimen organizado transnacional pueda lograr sus objetivos (Feo y Herencia, 2018, p. 18).

Este hecho cobra mayor relevancia si cabe a raíz de los acuerdos de paz firmados, ya que los cuerpos y fuerzas de seguridad (CFSE) colombianos irán estableciendo su autoridad en zonas que hasta el momento no controlaban (S/2017/1117, 2017, p. 21). Además, al tratarse de los CFSE, ellos sí que cuentan con el monopolio legítimo del uso de la fuerza. En este sentido, el Ministerio de Defensa Nacional ha aprobado una directiva que permite justificar la participación activa del ejército en las tareas de seguridad ciudadana (Ministerio de Defensa Nacional, 2016, directiva permanente N° 015). Resulta pues imprescindible que las autoridades civiles controlen y supervisen el desempeño de las funciones de los CFSE para atajar toda sospecha de connivencia entre sus actuaciones y los intereses de las empresas extractivas que operan en los territorios indígenas.

Habr a por tanto que valorar si esta nueva din mica, a ra z de la firma de los acuerdos de paz de 2016, contribuye efectivamente a mejorar la situaci n de las poblaciones ind genas en general y de sus mujeres en particular, as  como a lograr que la industria extractiva se involucre decididamente en el desarrollo sostenible de estas comunidades.

CONCLUSIONES

Se parte de la base que no existe una f rmula universal capaz de atajar las violaciones de derechos humanos y reconstruir las sociedades pos-conflicto. Cada situaci n ha de ser analizada por s  misma y buscar soluciones aplicables al caso concreto. Se requiere, por consiguiente, aplicar un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en consideraci n las inquietudes y sensibilidades de las partes enfrentadas. En el caso colombiano, habr a que tener en la cuenta tanto a las empresas nacionales e internacionales extractivas que operan en territorio colombiano, as  como a las comunidades ind genas que los pueblan. No debemos olvidar que nunca ser a posible lograr una soluci n duradera si no se garantiza de forma efectiva el derecho de las comunidades ind genas a la posesi n de sus territorios ancestrales y a la gesti n de los recursos naturales que puedan encontrarse en ellos. Estas circunstancias convierten a los pueblos ind genas en un componente crucial en el proceso de consolidaci n de la paz para Colombia.

Hay que tener en cuenta que algunas de estas compa n as transnacionales han sido acusadas de violar los derechos humanos de esas poblaciones tanto a lo largo del conflicto como a partir del a o 2016. El Acuerdo Final que define los t rminos para el fin del conflicto colombiano y la implementaci n de una paz estable y duradera en el pa s aborda esta cuesti n. Si bien el documento no menciona expresamente a las compa n as como posibles actores en el conflicto armado, una lectura general del documento y de las especificaciones de ciertos art culos, permite concluir que el Tribunal Especial para la Paz pudiera ser competente para procesar a dichas compa n as (Freytter-Flori n y Hern ndez, 2016,

Investig'Action)¹⁰. Una interpretación del acuerdo de paz en este sentido podría servir de aliciente para que las compañías mineras lleven a cabo un esfuerzo especial a la hora de garantizar los derechos nacional e internacionalmente reconocidos de estas poblaciones.

Se ha puesto en evidencia el papel jugado tanto por las empresas privadas de seguridad en el marco de la industria extractiva en Colombia como, últimamente, por parte de los CFSE en este ámbito. Resulta imprescindible que las autoridades estatales tomen plena conciencia del problema que se suscita y que procedan a enmendar la legislación necesaria en aras de garantizar su eficiencia y constituir un filtro efectivo contra la posible vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, resulta imprescindible que las autoridades civiles controlen y supervisen las actuaciones llevadas a cabo por parte del ejército a la hora de proporcionar servicios privados de seguridad a las empresas mineras. De momento la información de la que se dispone al respecto no resulta muy halagüeña ya que, como se ha expuesto anteriormente, gran parte de la información referida a los convenios de seguridad firmados entre el Estado y las empresas mineras no está disponible para el público. De acuerdo con la información de la que disponemos, en el año 2015 únicamente se tenía acceso a cuatro años de convenios entre las empresas de los sectores de hidrocarburos, biocombustibles, energético, minero y de la construcción y el ejército nacional (Tierra Digna, 2015, p. 54).

Finalmente, se ha constatado cómo a raíz de la desmovilización de grupos armados en territorios indígenas se ha producido una nueva realidad con la aparición de grupos de crimen organizados nacionales y transnacionales que tratan de ocupar el vacío de poder dejado por los grupos guerrilleros antes de que el gobierno de la nación logre extender su presencia a todo el territorio nacional. Esta situación conlleva, como se ha visto, una necesaria connivencia entre el crimen organizado y los funcionarios de la administración del Estado. Con el fin de luchar contra este problema el gobierno de Colombia debe abordar a la mayor brevedad posible las causas subyacentes de la misma y establecer los mecanismos

¹⁰ <https://www.investigacion.net/fr/la-responsabilite-des-multinationales-dans-le-conflit-arme-colombien/> Consultado en octubre 2018.

necesarios para combatirla (E/C.12/COL/CO/6, 2017, párr. 22), ya que, tal y como ha reconocido el Fiscal General, existe cierta sistematicidad en los asesinatos (S/2017/1117, 2017, párr. 23).

En definitiva, es oportuno subrayar la implementación de diferentes iniciativas que permiten albergar esperanzas sobre el fin de los posibles abusos que se pudieran cometer por empresas transnacionales en el ámbito de la extracción de minerales. Colombia, a través de la aprobación de su PADHE ha dado un paso importante a nivel teórico en la defensa de los derechos de las poblaciones indígenas contra los posibles abusos de las empresas extractivas que operan en sus territorios, aún a pesar de que no hace ninguna mención a la relación entre algunas empresas y el conflicto armado. Este documento, que como todos es susceptible de mejora¹¹, ha incorporado en su articulado la protección y el respeto de estas comunidades según los Convenios OIT y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (PADHE, 2015, párrs. 4.11-5.4). Asimismo, se promueve la aplicación de los “Principios Voluntarios de Seguridad y DDHH” que obligan a las empresas a mantener procesos de consulta regular, tanto con los Estados en los que operan como con las comunidades locales, sobre las posibles implicaciones que pudieran tener sus convenios en materia de seguridad. Los redactores de estos principios han considerado oportuno trasladar a las compañías contratantes la responsabilidad sobre el control de las actuaciones de las empresas de seguridad privada. (Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos; Oficina de Asuntos Exteriores del Reino Unido, 2000, pp. 5-9).

A nivel internacional, desde el año 2014, se trabaja en el seno de las Naciones Unidas para elaborar un “instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos” (A/HRC/RES/26/9, 2014). El 29 de septiembre de 2017, tres años más tarde, se dio a conocer el documento “Elementos para el Proyecto de Instrumento Internacional Jurídicamente

¹¹ Si se quiere profundizar en las críticas recibidas por el PADHE puede consultarse el artículo publicado online en Tierra Digna el 9 de marzo de 2016 por el Centro de Estudios para la Justicia Social bajo el título “las 7 perlas del Plan Nacional de Acción de empresas y derechos humanos”. Consultado en octubre de 2018 y disponible en <http://tierradigna.org/2016/03/09/las-7-perlas-del-plan-nacional-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos/>

Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos". Este documento representa un paso importante en la dirección correcta al establecer un concepto amplio de jurisdicción que permitiría a las víctimas de las empresas acceder a la justicia y obtener reparaciones ya sea en el país donde el daño fue causado, o en el país donde se encuentre la matriz. Asimismo, se reconoce el hecho de que, no solamente los Estados tienen deberes ineludibles, sino que las empresas están obligadas a respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (OEIGWG, 2017, pp. 5-13).

Además, el borrador aborda cuestiones complejas, como las obligaciones extraterritoriales o la responsabilidad directa de las empresas, proponiendo este posible instrumento internacional jurídicamente vinculante. A pesar de que todo es mejorable, hay que tener en la cuenta que estamos ante un proceso de negociación en el que intervienen multitud de partes. A pesar de que todo es mejorable, se ha dado un primer paso en la dirección correcta que puede dar lugar a establecer las bases definitivas para combatir los abusos de derechos humanos por parte de las empresas transnacionales. Nos encontramos ante una oportunidad única para mejorar la vida de mucha gente, entre las que se encuentran un gran número de comunidades indígenas de Colombia. El tiempo dirá si finalmente las Naciones Unidas serán capaces de implementar un sistema adecuado de rendición de cuentas. Este mecanismo deberá proteger y responder de manera eficaz frente a las violaciones que pudieran cometer las empresas del sector extractivo que aprovechan la debilidad coyuntural de una zona para lograr beneficios económicos a expensas de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que el autor haga en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad del autor.

REFERENCIAS

- ADB. (1998). *Annual Report, Asian Development Bank*. Manila.
- A/HRC/RES/26/9. (2014). *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*. Asamblea General.
- A/HRC/30/41. (2015). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Consejo de Derechos Humanos.
- A/HRC/31/3/Add.2. (2016). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos.
- A/HRC/34/3/Add.3. (2017). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos.
- A/HRC/37/3/Add.3. (2018). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos.
- Aguirre, K. (2016). *Post-conflict in Colombia (19) Uncertainty and fears after the war*. Democracia Abierta.
- Álvarez Riascos, K. T. (2016). Desarrollo local como herramienta de postconflicto en Colombia. *Geógrafos*, 7(82).

- Arce, M. M. (2016). *Análisis territorial de las dinámicas sociales frente a la minería informal en el municipio de Quibdó* (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Carrera de Ciencia Política, Bogotá.
- Arias, R. (2015). El proceso de paz. Los retos para la sociedad colombiana". *Sextante, Bitácora de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes*, edición 5/2015, Colombia.
- Banco Mundial. (1997). *World Development Report 1997*. New York: Oxford University Press.
- Bernal, L. (2017). *The Power of Business and the Power of People: Understanding Remedy and Corporate Accountability for human rights violations. Colombia 1970-2014*. University of Oxford, Londres.
- Bernal, L., y Marín, D. I. (2018). Los empresarios en la guerra: elementos de la verdad judicial sobre la complicidad empresarial en Colombia. En *Cuentas Claras: El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto colombiano* (pp. 39-69). Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos.
- Bouvier, V. (2016). *El género y el papel de las mujeres en el proceso de paz de Colombia* ONU Mujeres, Nueva York.
- CEDOCA. (2017). *République de Colombie: Situation sécuritaire*. Centre de documentation et de recherches, COI Focus, Bruxelles, Belgique.
- Cely, N. (2018). La disputa por el territorio en el posconflicto rural en Colombia: el caso del territorio campesino agroalimentario del norte de Nariño y el sur del Cauca. *Análisis Político* (92), 52-68. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- CINEP. (2013). *Impactos de la minería en los derechos de las mujeres rurales en Colombia*. Reunión sobre Mujeres Rurales del Comité CEDAW.
- CNMH. (Centro Nacional de Memoria Histórica). (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Informe General Grupo de Memoria Histórica, Colombia.
- CODHES. (2011). *¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010*. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Boletín Informativo, Número 77, Bogotá,
- Collier, P., y Banon, I. (2003). *Natural Resources and Violent Conflict. Options and Actions*. Washington: The World Bank Group.
- Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. (2018). *Balace General de Vulneraciones a los DDHH e Infracciones al DIH contra los Pueblos Indígenas*. Segundo Informe, Colombia.
- CPDH (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos). (2015). *Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas de Colombia 2015-2018*. Gobierno de Colombia.
- CPDH. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos). (diciembre, 2018). *Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos*. Gobierno de Colombia.
- CPDH. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos). (2018). *2do Informe de seguimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas 2017- 2018*. Gobierno de Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004
Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-035-2016, Gloria Stella Ortiz Delgado, 8 de febrero.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-273/16, Gloria Stella Ortiz Delgado, 25 de mayo.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-389-2016, María Victoria Calle Correa, 27 de julio.

Corte Constitucional de la República de Colombia (2018) Auto 092.

Corte IDH. (2003). Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Serie C No. 110; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio.

DEJUSTICIA Colombia 2018

NOVACT. National Institute for Nonviolent Action 2016 Estados Unidos. Daza, F.,

Codina, E., y Benseby, M. (2016) *La Fuerza Invisible en Colombia. Análisis del rol y el impacto de las Empresas Militares y de Seguridad Privada en los derechos humanos y en el proceso de construcción de paz en Colombia*, The privatization war series #4, NOVACT.

Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América y Oficina de Asuntos Exteriores del Reino Unido. (2000). *Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos*.

- E/CN.4/2002/83/Add.3. (2002). *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Addendum. Commission on Human Rights, Mission to Colombia (1-7 November 2001)*.
- E/C.19/2011/3. (2011). *Situación de los pueblos indígenas en peligro de extinción en Colombia*. Consejo Económico y Social, Nueva York.
- E/C.12/COL/CO/6. (2017). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia*. Consejo Económico y Social, Nueva York.
- Europa Press. (2017). *El reto del postconflicto en Colombia*. Europa Press, Madrid, 26 de marzo.
- Feo, J. (2015). *Haití, un difícil equilibrio entre el derecho internacional, los derechos humanos y el desarrollo* (Tesis Doctoral). España: Universitat de València.
- Feo, J. y Herencia, S. (2018). La integridad e independencia del poder judicial como garantía frente a la amenaza del crimen organizado transnacional. *Revista de Relaciones Internacionales* (55). Universidad de la Plata, Argentina.
- Francis, D. (2000). Tortuous Path to Peace: The Lomé Accord and Postwar Peacebuilding in Sierra Leone. *Security Dialogue, SAGE Publications*, 31(3), 357-373.
- Freytter-Florian, y Hernández, J. (2016). *La responsabilité des multinationales dans le conflit armé colombien*. Investig'Action.
- Rivas, A., Arango, V., Garzón, M. C., y Martínez, C. (2014). Identificación de casos de empresas y derechos humanos: un obstáculo a superar desde el Estado. *Serie Propuestas* (5), Bogotá.

Human Rights Watch. (2008). *Breaking the Grip? Obstacles to Justice for Paramilitary Mafias in Colombia*. USA.

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2017). *Informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia*. Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América.

Juzgado Primero Civil. (2013). Circuito especializado en restitución de tierras de Quibdó, Informe Secretarial: solicitud de medida cautelar presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos a favor del Resguardo Indígena Emberá–Katios del Alto Andagueda, Yonnier Arley Guerrero Mosquera, 30 de enero.

Massé, F. (2012). *Actores armados ilegales y sector extractivo en Colombia*. Observatorio Internacional sobre DDR y la Ley de Justicia y Paz, Área de DDR, V Informe 2012, Colombia.

Mining Watch Canadá. (2009). *Tierras y conflicto – Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas: compañías canadienses en Colombia*. Informe encargado por InterPares.

Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva permanente n° 15, Gobierno de Colombia.

Ministerio de Minas y Energías. (2016). *Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético*. Gobierno de Colombia.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. (2006). *Violence and discrimination against women in the armed conflict in Colombia*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15. (2015). *Pueblos Indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OEIGWG. (2017). *Elementos para el Proyecto de Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

Office of Indigenous, Minority and Roma Affairs. (2010). *Report prepared for the visit of members of the Forum*. Bogotá.

ONIC. (2010). *Palabra Dulce, Aire de Vida: Forjando Caminos para la Pervivencia de los Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción in Colombia*. Bogotá.

PNUD. (2004). *Public Administration Reform: Practice Note*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, New York.

PNUD. (2011). *Colombia rural, razones para la esperanza*. Informe Nacional de Desarrollo Humano, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá.

Ramírez, F. (2011). *Gran minería y derechos humanos en Colombia*, Bogotá: Funtraenergética.

RUV. (2018). *Reporte General, Víctimas del conflicto armado/Género*. Red Nacional de Información, Colombia.

Reno, W. (1998). *Warlord Politics and African States*, Lynne Rienner, London.

Rights and Resources Initiative. (2015). *Who Owns the World's Land? A global baseline of formally recognized indigenous and community land rights*. Washington, DC: RRI.

- Simons, P. y Macklin, A. (2014). *The Governance Gap: Extractive Industries, Human Rights, and the Home State Advantage*. Routledge, Oxon, New York.
- Singer, P. (2002). Corporate Warriors: The Rise and Ramifications of the Privatised Military Industry. *International Security*, 26(3).
- S/RES/2261, Consejo de Seguridad, Resolución, Nueva York, 25 de enero de 2016.
- S/RES/2366, Consejo de Seguridad, Resolución, Nueva York, 10 de julio de 2017.
- S/RES/2435, Consejo de Seguridad, Resolución, Nueva York, 13 de septiembre de 2018.
- S/2016/837, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 4 de octubre de 2016.
- S/2017/539, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 23 de junio de 2017.
- S/2017/252, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 24 de marzo de 2017.
- S/2017/745, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 30 de agosto de 2017.
- S/2017/1117, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 27 de diciembre de 2017.

- S/2018/723, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 20 de julio de 2018.
- S/2018/874, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 28 de septiembre de 2018.
- S/2017/801, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 26 de septiembre de 2017.
- S/PV.8368, Consejo de Seguridad, Acta reunión, Nueva York, 10 de octubre de 2018.
- Tierra Digna. (2015). *Seguridad y Derechos humanos ¿Para Quién? Voluntariedad y Militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de los territorios*. Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, Editora 3, Bogotá.
- Ulloa, A. (julio-diciembre, 2010). Reconfiguraciones conceptuales, políticas y territoriales en las demandas de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia. *Tabula Rasa* (13), 73-92.
- UNDESA. (2007). *The challenges of Restoring Governance in Crisis and Post-Conflict Countries*. 7th Global Forum on Reinventing Government Building Trust in Government, Vienna, Austria.
- Valderrama, M. I. (2016). *Límites de la gobernanza en territorio indígena: Representaciones y discursos alrededor del ordenamiento territorial en la Sierra Nevada de Santa Marta (Colombia)*. Social Anthropology and ethnology, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Paris.